

BORRADOR INICIAL DEL PROYECTO DE ORDEN DE ____ DE _____ DE 2018, POR LA QUE SE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DE RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Mediante la presente Orden se recoge la clasificación de los Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía (en adelante centros deportivos) y se regula el procedimiento para su calificación y autorización, tal y como está previsto en el capítulo VIII del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

A tal fin, se contempla la clasificación de estos centros deportivos en base a su objeto y competencia y se establecen los requisitos a cumplir y la documentación a presentar por aquellos centros deportivos que estando situados en Andalucía quieran ser calificados y autorizados como Centro Andaluz de Tecnificación Deportiva (CATD) o Centro Andaluz Especializado de Tecnificación Deportiva (CAETD).

El ejercicio de dicha competencia debe estar basado en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía y, en concreto, en los contemplados en sus letras g) y j).

Efectivamente, según se explicita en dicho precepto, los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, en los diferentes niveles y ámbitos deportivos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, en base a, entre otros, los siguientes principios rectores, *"el fomento del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo al deporte de rendimiento de Andalucía a quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento para la mejora de su rendimiento"*, así como, *"la planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos suficiente, racionalmente distribuida, y acorde con los principios de sostenibilidad social, económica y ambiental y de movilidad"*. La presente Orden viene a ser un instrumento normativo que responde al fomento del deporte de competición y al establecimiento de mecanismos de apoyo al deporte de rendimiento de Andalucía en general, de manera que no sólo iría en favor de aquellas personas deportistas de alto nivel o alto rendimiento para la mejora de su rendimiento, sino, también, de quienes tengan reconocida la condición de deportista de rendimiento de base e, incluso, de deportistas que no teniendo reconocida la condición de deportista de rendimiento destaquen por contar con altas capacidades para la práctica del deporte.

Igualmente, se tiene en cuenta, conforme al artículo 6 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, el principio de igualdad efectiva, fomentando la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte, promoviendo el acceso de la mujer a la práctica deportiva, con la inclusión en los requisitos para la calificación y autorización de medidas específicas, encaminadas a la participación activa de la mujer en los programas deportivos recogidos en la presente Orden.

Del mismo modo, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, se fomenta la práctica del deporte de las personas con discapacidad en el ámbito del deporte de rendimiento, promoviendo su participación mediante la exigencia como requisito para la calificación y autorización de centros deportivos, la inclusión de medidas específicas encaminadas a la participación activa de las personas con discapacidad, en los programas deportivos recogidos en esta Orden.



A través de la aplicación de la presente Orden se va a hacer visible, bajo la denominación de Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento, el conjunto de centros deportivos que existan en cada momento en Andalucía, cumpliéndose así con las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía relativas a la planificación, ordenación, coordinación y, en su caso, fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial, de conformidad con el artículo 11.d) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, por tanto, estos centros deportivos, en su condición de instalaciones deportivas, serán concreción de la planificación que venga a desarrollar el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA).

La existencia de estos centros deportivos, supondrá una mejora de las condiciones para el proceso de entrenamiento de deportistas más destacadas y para la formación y el perfeccionamiento de deportistas andaluces en edad escolar con mayor nivel y proyección de rendimiento deportivo, también llamados “talentos deportivos” a partir de la Resolución de 17 de marzo de 2011, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se establecen las bases para la inclusión de programas de deporte en edad escolar en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía, hasta la consolidación como persona deportista de alto rendimiento o alto nivel mediante la obtención de resultados de excelencia en alta competición.

Estos centros deportivos tendrán también como finalidad, la de asegurar el desarrollo de la formación integral de deportistas que formen parte de los programas deportivos específicos desarrollados en los mismos, fomentando el apoyo formativo, el asesoramiento y orientación sobre la inserción laboral, así como la salvaguarda de la protección de la salud física y psicológica de las personas deportistas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General para el Deporte y de conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía y en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 21.1 y 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto regular la clasificación de los Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía (en adelante centros deportivos), que integran la Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento, estableciendo asimismo, el procedimiento para la calificación y autorización de aquellos centros deportivos que correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con el artículo 36 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los Centros Deportivos de Rendimiento que, incluidos dentro de los supuestos indicados en los artículos siguientes, se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

Clasificación de Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía

Artículo 3. Centros Deportivos de Rendimiento clasificados por el Consejo Superior de Deportes

1. Centros Deportivos de Rendimiento clasificados por el Consejo Superior de Deportes de conformidad con la normativa estatal en vigor sobre la materia:

a) Centros de Alto Rendimiento (CAR). Son instalaciones deportivas de titularidad del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya finalidad es la mejora del rendimiento deportivo proporcionando a deportistas de alto nivel las mejores condiciones de entrenamiento y atendiendo prioritariamente a las necesidades de entrenamiento de las Federaciones Españolas.

b) Centros de Tecnificación Deportiva (CTD). Son instalaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una entidad local de Andalucía o de una federación deportiva, que tienen por finalidad atender el perfeccionamiento de deportistas y cuya actividad se desarrolla fundamentalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Centros Especializados. Son instalaciones de titularidad del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una entidad local de Andalucía o de una federación deportiva, cuyo objetivo es ser centros de entrenamiento para modalidades deportivas concretas que no puedan ser atendidas en los centros señalados en los apartados anteriores. Estos centros se subdividen en:

1) Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR). Son aquellos que desarrollan para una modalidad deportiva las funciones de entrenamiento de deportistas de alto nivel.

2) Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD). Son aquéllos que desarrollan para una modalidad deportiva concreta el perfeccionamiento de deportistas y cuya actividad se desarrolla fundamentalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Así como, aquellos Centros Deportivos de Rendimientos, distintos a los anteriores, que puedan ser clasificados por el Consejo Superior de Deportes en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Centros Deportivos de Rendimiento clasificados por la Consejería competente en materia de deporte.

La Consejería competente en materia de deporte, conforme al procedimiento establecido en la presente Orden, podrá clasificar los siguientes centros deportivos:

a) Centro Andaluz de Tecnificación Deportiva (CATD). Son instalaciones de titularidad del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una entidad local de Andalucía o de una entidad deportiva, que tienen por finalidad atender el perfeccionamiento de los deportistas, cuya actividad se desarrolla fundamentalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los cuales se desarrollen los programas deportivos y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

b) Centro Andaluz Especializado de Tecnificación Deportiva (CAETD). Son instalaciones de titularidad del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una entidad local de Andalucía o de una entidad deportiva, cuyo objetivo es ser centros de entrenamiento para modalidades deportivas concretas que no puedan ser atendidas en los centros señalados en el apartado anterior y en los cuales se desarrollen los programas deportivos y cumplan con los requisitos establecidos en los



artículos siguientes. En cada centro se desarrollará el perfeccionamiento de deportistas sólo para una modalidad deportiva concreta.

Artículo 5. *Tipos de programas deportivos.*

Dentro de los centros de deportivos CATD o CAETD se desarrollarán alguno o algunos de los programas deportivos que se contemplen en el Plan del Deporte de rendimiento de Andalucía de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, o alguno de los siguientes tipos de programas deportivos:

a) Formación de talentos deportivos: programa orientado al desarrollo y mejora multilateral de las capacidades identificadas en deportistas en edad escolar seleccionados, con objeto de construir los fundamentos para el rendimiento futuro.

b) Perfeccionamiento de talentos deportivos: programa orientado a la especialización y desarrollo de los factores críticos de rendimiento deportivo en deportistas en edad escolar con objeto de que se traduzcan en elevadas realizaciones en competiciones de ámbito nacional e internacional.

c) Programa de desarrollo y mantenimiento del rendimiento de deportistas: programa destinado a la mejora y/o mantenimiento del rendimiento deportivo de deportistas, fundamentalmente de categoría absoluta o inmediatamente inferior a la absoluta, que ostenten la condición de deportistas de alto nivel, de alto rendimiento o que se considere que cuentan con potencial para alcanzar los méritos que les den acceso a la misma.

Artículo 6. *Requisitos para la calificación y autorización de los Centros Deportivos.*

Los requisitos que deberán cumplir los centros deportivos ubicados en Andalucía para su calificación y autorización como CATD o CAETD, son los siguientes:

1. Requisitos relacionados con la gestión del centro deportivo, con las instalaciones y equipamientos deportivos y con los servicios:

a) El centro deportivo deberá disponer de un órgano de gestión administrativa que controle el funcionamiento del Centro Deportivo.

b) El centro deportivo estará dotado de instalaciones deportivas convencionales o no convencionales adecuadas para el proceso de entrenamiento en función de las necesidades de cada modalidad o especialidad deportiva. Como norma general, las instalaciones deportivas deberán cumplir lo especificado en la normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento (NIDE) elaborada por el Consejo Superior de Deportes. Esta normativa tiene como objetivo definir las condiciones reglamentarias, de planificación y de diseño, que deben considerarse en el proyecto y la construcción de instalaciones deportivas.

c) El centro deportivo deberá contar con una residencia para atender a las necesidades de las personas deportistas, cerca de los espacios deportivos y de los centros académicos. En caso de que el centro deportivo no disponga de residencia propia, deberá contar con un acuerdo de uso del centro deportivo con el titular de la residencia en la que se alojen las personas deportistas.

d) Deberá disponer de un servicio médico-deportivo, dirigido a la prevención y tratamiento de lesiones y enfermedades, readaptación al esfuerzo y servicio de psicología deportiva. En caso de que el centro deportivo no disponga de un servicio médico-deportivo propio, el centro deportivo debe contar con un acuerdo para el uso de los servicios médico-deportivos de un centro médico, de iguales o similares características a las mencionadas.

e) Deberá disponer de asesoramiento nutricional realizado por personal especializado.

f) Deberá disponer de recursos de apoyo pedagógico necesarios para la conciliación de la vida deportiva con la formación académica y la orientación laboral.

g) En el caso de deportistas menores de edad deberá existir una persona responsable de los mismos en todo momento con relación contractual con la entidad que gestiona el centro deportivo.



2. Requisitos relacionados con el Programa Deportivo:

a) El centro deportivo deberá disponer de un instrumento de planificación estratégica que contemple uno o más programas deportivos de los que aparecen en el artículo anterior por cada una de las modalidades o especialidades que desarrollen, con una previsión anual de actuaciones, y que deberá actualizarse de manera periódica.

b) Los programas deportivos deberán estar incardinados en la planificación deportiva de la federación o federaciones deportivas andaluzas correspondientes.

c) Los programas deportivos deberán incluir medidas encaminadas al fomento de la práctica deportiva de la mujer, así como, medidas para la participación de las personas con discapacidad en los mismos.

3. Asimismo, el centro deportivo deberá cumplir los criterios que se establezcan en el desarrollo del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA) respecto a este tipo de instalaciones deportivas, de conformidad con lo contemplado en el artículo 70 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Artículo 7. Documentación a presentar con la solicitud.

La solicitud (anexo I) deberá presentarse por la persona titular del centro deportivo junto a la documentación que aparece relacionada en el modelo de solicitud (anexo I).

CAPÍTULO III

Procedimiento para la calificación y autorización de los Centros Deportivos de Rendimiento clasificados por la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 8. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de calificación y autorización de los Centros Deportivos se iniciará a solicitud de la persona titular del centro deportivo, conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden. La solicitud deberá presentarse de forma electrónica a través del Registro Telemático Único, por medio de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de deporte.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud o la documentación aportada fueran incompletas, se requerirá a la persona titular del centro deportivo para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. En la fase de instrucción del procedimiento de calificación y autorización que recabará por parte de la Secretaría General para el Deporte, con carácter preceptivo, informe de la Dirección General competente en materia de actividades deportivas sobre los programas deportivos que van a ser desarrollados por el centro deportivo, objeto de calificación y autorización, y sobre la adecuación para el proceso de entrenamiento de deportistas, en función de las necesidades de cada modalidad o especialidad deportiva que se desarrolle, de aquellas instalaciones deportivas del centro deportivo que no cumplan con lo especificado en las normas NIDE adoptadas por Consejo Superior de Deportes; pudiéndose, al mismo tiempo, si se considerase conveniente, recabar informe sobre su adecuación a la federación deportiva andaluza, estatal o internacional correspondiente. El plazo para la emisión de dichos informes será de 10 días.



2. Cuando en cualquier momento del procedimiento se considere que algunos de los actos de la persona interesada no reúne los requisitos necesarios, se pondrá en conocimiento de la persona solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para cumplimentarlo, conforme dispone el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Asimismo, la Secretaría General para el Deporte realizará las oportunas actuaciones de comprobación, incluso con la visita de las instalaciones de centro deportivo objeto de calificación y autorización, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y necesarios para la calificación y autorización de los Centros Deportivos, previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

4. Una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se podrá de manifiesto a la persona interesada o, en su caso, a su representante, para que en el plazo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen conveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte.

La resolución del procedimiento y la notificación a la persona interesada se producirá en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de las posibles suspensiones y ampliación del plazo que se pudieran resolver de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, la ausencia de resolución en el plazo anteriormente indicado significará la estimación de la solicitud, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución de este procedimiento cabe interponer el recurso de alzada ante el órgano que la dictó o ante el superior jerárquico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para conservar la calificación y autorización obtenida, los requisitos que se recogen en este artículo habrán de cumplirse en todo momento durante la vigencia de la misma; así como el cumplimiento del objeto del centro en base al cual se concedió dicha calificación y autorización.

Artículo 11. Revocación de la calificación y autorización.

1. La calificación y autorización de los centros deportivos de rendimiento podrá ser revocada por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan los requisitos previstos en el artículo 6 de la presente Orden.

b) Cuando se constate fehacientemente que el centro deportivo no cumpla con su objeto o finalidad para la que ha sido clasificado.

c) Cuando así se solicite por la persona titular del centro deportivo.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, por la Secretaría General para el Deporte, o a solicitud de la persona interesada, y se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantizándose, en todo caso, la audiencia de la persona titular del centro deportivo así como de la entidad que lo gestione y recabándose informe de la Dirección General competente en materia de actividades deportivas sobre las causas que motivan el procedimiento. La resolución del mismo, que será motivada, corresponderá igualmente a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte. El plazo para resolver y notificar a la persona interesada será de cuatro meses.



CAPÍTULO IV

Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento

Artículo 12. *Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento.*

1. La Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento es el conjunto de centros deportivos de rendimiento ubicados en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 37.1 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre. Los centros deportivos incluidos en la misma podrán ser objeto de concesión de ayudas públicas en los términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

2. La Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento será objeto de planificación mediante el Plan Director de la Instalaciones Deportivas de Andalucía, instrumento global de ordenación de las infraestructuras deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su adecuación a las necesidades de la población, a la disponibilidad de los recursos, a la política deportiva y a los criterios de planificación territorial de la Junta de Andalucía, conforme dispone el artículo 70 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y cuyo objeto, además de su ordenación, es el fomento del Sistema Andaluz de Infraestructuras Deportivas.

Artículo 13. *Control y supervisión de la Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento.*

Corresponde el control y supervisión de la Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento, sin perjuicio de las facultades derivadas de la titularidad de los centros, a la Secretaría General para el Deporte, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el artículo 37.2 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre.

Artículo 14. *Publicidad.*

La Consejería competente en materia de deporte establecerá en su página web un catálogo actualizado de los centros deportivos que componen la Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento.

Disposición adicional única. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden.

Disposición transitoria primera. *Centros.*

1. Hasta tanto no se apruebe la planificación específica relativa a este tipo de centros deportivos, contemplada en el artículo 6.3 de la presente Orden, en la propuesta de resolución del procedimiento, así como en la propia resolución, deberá tenerse en cuenta los criterios contemplados en el artículo 70.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, haciendo referencia expresa a los mismos.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden se entenderá que los centros deportivos andaluces que hayan firmado o mantenido en vigor algún convenio de financiación con la Junta de Andalucía en los últimos cinco años, serán centros deportivos de la Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento, hasta el plazo de un año, dentro del cual, deberán solicitar, en su caso, su reconocimiento de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Orden.

Disposición transitoria segunda. *Presentación de solicitud y documentación.*

Mientras se mantengan operativos los actuales registros administrativos y archivos de documentos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía que permiten la presentación de documentación directamente en formato papel, para evitar las dificultades que pudieran encontrarse, en relación con documentos no electrónicos, para digitalizar y aportar la documentación que se



requiere para el procedimiento de calificación y autorización de centros deportivos que se regula en la presente Orden con garantías de validez, las personas interesadas podrán usar ambas vías, tanto la electrónica como la presentación en formato papel.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2018
EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE,

Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

ANEXO I

SOLICITUD

Orden de de (Boja núm., de)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE, EN SU CASO.							
DATOS PERSONALES (rellenar sólo una de las dos opciones)							
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		
RAZÓN SOCIAL (en caso de persona jurídica):							
TIPO DOCUMENTO:	Nº DOCUMENTO:	CORREO ELECTRÓNICO:					
DOMICILIO [Campo no rellenable]							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:						
KILÓMETRO:	NÚMERO:	CALIF. NÚM:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:
COMPLEMENTO DOMICILIO: [Campo rellenable]							
PAÍS:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:				CÓD. POSTAL:	
NÚCLEO DE POBLACIÓN:				TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE [Campo no rellenable]							
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	TIPO DOCUMENTO:	Nº DOCUMENTO:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN



Marque sólo una opción **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:

DOMICILIO NOTIFICACIONES (Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1)							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:						
KILÓMETRO:	NÚMERO:	CALIF. NÚM:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:
COMPLEMENTO DOMICILIO: [Campo rellenable]							
PAÍS:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:	CÓD. POSTAL:	NÚCLEO DE POBLACIÓN:			
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía (imprescindible disponer de certificado digital o DNI electrónico).

En tal caso:

Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.

Manifiesto que **NO** dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que **AUTORIZO** a la Consejería a tramitar mi alta en el referido sistema.

Indique correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.

Primer apellido: Segundo apellido: Nombre: DNI / NIE:

Correo electrónico: N° Teléfono móvil:

3	PROCEDIMIENTO QUE SE SOLICITA
<input type="checkbox"/> CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN	<input type="checkbox"/> REVOCACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN
	<input type="checkbox"/> RECALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

4	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES
Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada)	



- 1. Certificado acreditativo de la titularidad de la instalación e identificación de la entidad o entidades responsables de la gestión de la instalación.
- 2. Acreditación de la representación, en su caso.
- 3. Informe de la relación de puestos de trabajo del centro deportivo u organigrama, así de como de las personas con cualquier vínculo laboral en relación con los programas deportivos desarrollados en el mismo, con especificación en todo caso de las funciones de cada uno de los puestos, garantizándose por los mismos el cumplimiento del marco normativo que resulte aplicable en materia del ejercicio profesional del deporte.
- 5. Normas de funcionamiento interno, horario de uso y acceso al centro.
- 6. Documentación técnica, suscrita por técnico competente en la ejecución de obras de instalaciones deportivas, en la que se resuma con detalle la instalación deportiva mediante memoria escrita, documentación gráfica y fotográfica, **relativa a instalaciones deportivas que se ajusten a las normas NIDE.**

Documentación técnica, suscrita por técnico competente en la ejecución de obras de instalaciones deportivas, en la que se resuma con detalle la instalación deportiva mediante memoria escrita, documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja:

1.º La situación y emplazamiento de las instalaciones deportivas.

2.º La titularidad y antigüedad de la instalación deportiva.

3.º Los espacios deportivos con medidas de cada uno de ellos, sus características y justificación de su adecuación a las normas NIDE del Consejo Superior de Deportes.

4.º Los espacios complementarios y servicios auxiliares de los que dispone.

5.º Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa de la accesibilidad de las personas con discapacidad y, en su caso, de medidas adicionales para su mejora.

En aquellos casos en los que el centro deportivo cuente con instalaciones deportivas que no cumplan con lo especificado en las citadas normas NIDE, pero se consideren adecuadas para el proceso de entrenamiento de deportistas en función de las necesidades de cada modalidad o especialidad deportiva, además de la documentación anterior referida a estas instalaciones, se habrá de presentar aquella documentación que justifique y acredite dicha adecuación.

- 7. Documentación técnica, suscrita por técnico competente en la ejecución de obras de instalaciones deportivas, en la que se resuma con detalle la instalación deportiva mediante memoria escrita, documentación gráfica y fotográfica, **relativa a instalaciones deportivas que NO se ajusten a las normas NIDE, en la que se recoja** junto con documentación justificativa de su adecuación para el entrenamiento de deportistas:

1.º La situación y emplazamiento de las instalaciones deportivas.

2.º La titularidad y antigüedad de la instalación deportiva.

3.º Los espacios deportivos con medidas de cada uno de ellos, sus características.

4.º Los espacios complementarios y servicios auxiliares de los que dispone.

5.º Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa de la accesibilidad de las personas con discapacidad y, en su caso, de medidas adicionales para su mejora.

- 8. Documento resumen con el detalle de la residencia: plano de situación, titularidad o título jurídico de la instalación, detalle de la instalación, servicios de los que dispone, convenio o acuerdos o compromiso de utilización, ubicación (en caso de no estar en el centro: distancia al mismo, al centro educativo de referencia del centro, al centro médico y resto de servicios), transporte (privado, acceso al transporte público). En caso de no contar con residencia propia deberá presentar acuerdo de uso del centro deportivo con ella persona titular de la residencia en la que se alojen las personas deportistas.

- 9. Documento resumen con el detalle del servicio médico-deportivo: organigrama, instalaciones, horario, procedimiento de acceso de los deportistas. En caso de que el centro deportivo no disponga de un servicio médico-deportivo propio, deberá presentar un acuerdo para el uso de los servicios médico-deportivos de un centro médico.

- 11. Memoria descriptiva del servicio de asesoramiento nutricional.

- 12. Memoria descriptiva de los recursos de apoyo pedagógico necesarios para la conciliación de la vida deportiva con la formación académica y la orientación laboral.

- 13. Memoria justificativa del interés de la actividad que se realiza en dicho centro deportivo, acompañado del plan estratégico del mismo donde se contemple los programas deportivos a desarrollar.

- 14. Convenio o convenios en vigor entre la federación deportiva andaluza, para el caso en el que ésta no gestione el centro deportivo, y la entidad responsable de la gestión del centro deportivo.

- 15. Informe de la entidad solicitante con medidas concretas encaminadas al fomento de la práctica deportiva de la mujer, así como, para la participación de las personas con discapacidad en los mismos.

- 16. Otra documentación:

- 17. Otra documentación:

- 18. Otra documentación:

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión	Procedimiento en el que se emitió
-----------	-----------------------------	------------------	-----------------------------------

	o presentación	o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE
(cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO CONSIENTO** y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO CONSIENTO** y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

6 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que todos los datos cumplimentados en el presente formulario son ciertos y me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.

En, a de de

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas A 0 1 0 1 4 1 3 0



PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de datos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar sus comunicaciones, así como la recogida de datos a efectos estadísticos y censitarios.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Turismo y Deporte. Calle Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.



